



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0684-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 10 de setiembre del 2025.

VISTO:

La Carta N° 122-2025/CSPV, de fecha 21 de agosto del 2025, del Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PARQUEVILLARIA; el Informe N° 3262-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFLL, de fecha 01 de septiembre del 2025, Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 3240-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 02 de septiembre del 2025, de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 977-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 04 de setiembre del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 08 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2593775, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: **“Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda,** con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que el contratista debe **anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final** del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso; Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o **no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no**





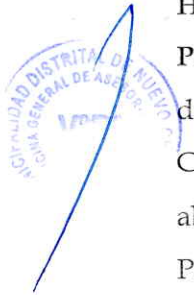
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO*DO*S*

existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que la OPINION N° 023-2020/DTN refiere que respecto a las anotaciones realizadas por el residente o el jefe de supervisión que: “Así, debe tomarse en cuenta que el cuaderno de obra constituía un instrumento que le permitía tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra; por ello, en virtud del rol que cumplía dicho cuaderno, resultaba razonable que los hechos relevantes fueran anotados en él, de manera inmediata a tales acaecimientos; es decir, el mismo día en que ocurrieron los hechos o, en caso que existiera alguna circunstancia justificada que lo impedía, apenas esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes.”;

Que, mediante Carta N° 122-2025/CSPV, de fecha 21 de agosto del 2025, del Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PARQUEVILLARIA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Gerencia de Infraestructura, el informe de Ampliación de Plazo N° 08 de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” - C.U.I. N.º 2593775, en donde concluyen que la supervisión de obra opina, que según lo analizado líneas arriba, LA CAUSAL TIPIFICADA para la Ampliación de Plazo de Obra N° 08, por la demora en la absolución de consulta sobre el tipo de baldosa y su instalación, ESTA NO CORRESPONDERIA POR CUANTO EL ATRASO ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA AL NO PRESENTAR EL INFORME TECNICO, SOLICITADO EN CONCORDANCIA CON EL ART 193.2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, siendo obligación del contratista de sustentar y formalizar adecuadamente su solicitud de consulta, pese de haber sido solicitado por la supervisión de obra de manera reiterada. Opinando la no aprobación de la ampliación de obra N° 08 por 11 días calendarios a favor del contratista;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que mediante Informe N° 3262-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFI, de fecha 01 de septiembre del 2025, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura el pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo N° 08 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" - C.U.I. N.° 2593775, en donde concluyen que, de la revisión y análisis de los antecedentes, la Sub Gerencia de Obras Públicas concluye que la Ampliación de Plazo N° 08 se encuentra NO APROBADA, conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 44 - Ampliación de Plazo de la Obra N° 08, emitido por la Supervisión de la Obra. En consecuencia, esta Sub Gerencia de Obras Públicas, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO VILLA MARIA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 198, numeral 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante informe N° 3240-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 02 de setiembre del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la Ampliación de Plazo N° 08 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" - C.U.I. N.° 2593775, en donde concluyen que, Que, la Ampliación de Plazo N°08 se encuentra NO APROBADA, conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 44 - Ampliación de Plazo de la Obra N°08, emitido por la Supervisión de la Obra. En consecuencia, esta Sub Gerencia de Obras Públicas, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO VILLA MARÍA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 198, numeral 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante Informe N° 977-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 04 de setiembre del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente: Declarar IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" - C.U.I. N.º 2593775, al amparo de lo previsto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Residente de Obra pretende que amplíe el plazo N° 08 de la ejecución del plazo contractual debido al desfase de la partida contractual afectada del cronograma vigente, por lo que no se absolvió la consulta planteada en el asiento N° 414 del cuaderno de obra, se afectó la partida del sub presupuesto de arquitectura 02.04.01.08 Piso de baldosa de concreto, partidas que se desplazan y modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el CONSORCIO SUPERVISOR PARQUEVILLAMARÍA, mediante CARTA N° 122-2025/CSPV de fecha 21 de agosto del 2025 precisa respecto a la denegatoria de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 08 lo siguiente: sobre tipo de baldosa y su instalación, emitida por la entidad con Carta Múltiple N° 088-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD de fecha 30.07.2025, esta supervisión indica que no corresponde el atraso a la supervisión ni a la entidad, por cuanto mediante asiento 527 de fecha 07 de julio el contratista CONSORCIO VILLAMARÍA por medio del residente de obra adjunta el Informe Técnico N° 14-2025-jacb-cv Baldosas y Ficha Técnica de Adoquín Hexagonal. Siendo remitida la consulta a la entidad por el CONSORCIO SUPERVISOR PARQUEVILLAMARIA con fecha 09.07.2025, con CARTA 103-2025-CSPV, habiéndose cumplido con el plazo reglamentario según art. 193 del reglamento de la ley de contrataciones del estado como se indica en la Carta Múltiple N° 088-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD de fecha 30.07.2025, emitida por la entidad;

Que, tomando en consideración las opiniones de las áreas técnicas y contables emitidas en la presente, corresponde atender la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, declarando IMPROCEDENTE a la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 08 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2593775, habiéndose verificado que ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, en la que se corrobora el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

contratista por intermedio de su residente NO CUMPLIÓ con anotar el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada, ya que asevera que existe afectación de la ruta crítica, cuando el pedido de esta ampliación de plazo N° 08 gira entorno a una consulta que realizó el residente de obra. Sin embargo, de acuerdo al ASIENTO N° 527 de la supervisión se tiene que el residente de obra no presentó el informe técnico;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13° inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" - C.U.I. N.° 2593775, al amparo de lo previsto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución a la la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR PARQUEVILLAMARIA a cargo de la Supervisión de la Obra, y al contratista CONSORCIO VILLA MARIA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Ing. Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas
Gerente Municipal (b)
Por: Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
Memorándum N° 070-225-MDNCH-ALC.

